

abandono: calle Navarra, polígono industrial, del municipio de Villanueva de la Cañada.

No habiéndose podido notificar a sus propietarios, se efectúa dicha notificación a través del presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, o impugnarla directamente ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid o los de su residencia, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

En Villanueva de la Cañada, a 24 de septiembre de 2009.—El alcalde (firmado).

(02/11.300/09)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

OTROS ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes que se indican a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Extinción de derecho funerario, cementerio del Cristo

Habiéndose recibido en esta Alcaldía informe de Vicesecretaría, de fecha 6 de febrero de 2009, en el que se indica que los titulares del derecho funerario sobre las unidades de enterramiento correspondientes a los números, fila y zona, del cementerio del Cristo de esta localidad, enumerados en el cuadro que a continuación se adjunta, no han solicitado renovación de la concesión temporal por diez o cinco años del título de derecho funerario cuya fecha de expiración viene reflejada en el cuadro a continuación insertado, ni han reclamado los restos depositados en los mismos.

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EXPIRACIÓN CONCESIÓN	FECHA INICIO EXPEDIENTE	N.º NICHOS	FILA
96/226	PAZ MUÑOZ PATIER DNI 9211106 W	12/03/2006	12/03/1996	12	1
97/252	MIGUEL ANGEL GAVIRA MARTÍN NO CONSTA	12/06/2007	12/06/1997	16	2
97258	ENCARNACIÓN DE DIEGO SAIZ 1019198 I	12/09/2007	12/09/1997	17	2
98/270	ROSA MARÍA SEVILLA ORTÍZ DNI 37288625 J	18/02/2008	18/02/1998	19	2
01/272	HORIZONTES ABIERTOS	02/07/2006	02/07/2001	19	3
98/274	ANGELA ORTIZ MARTINEZ DNI 88459 R	20/04/2008	20/04/1998	20	1
98/288	KLAUS EDGAR SCHLERETH	8/12/2008	8/12/1998	22	2

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EXPIRACIÓN CONCESIÓN	FECHA INICIO EXPEDIENTE	SEPULTURA
93/44	FRANCISCO JAVIER CEBADERA SANABRIA DNI. 50845283 B	24/05/2003	24/05/1993	42
90/113	FAMILIA LEÓN TIERNO	30/07/2000	30/07/1990	67
90/116	CARMEN CAZ LÓPEZ DNI 50419684 G	1/03/2000	1/03/1990	70
93/75	FAMILIARES DE TERESA ADSUAR	04/02/2003	04/02/1993	35

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 y 2 del vigente Reglamento del Servicio de Cementerios Municipales de Villanueva de la Cañada (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de diciembre de 2001), constituye causa de extinción del derecho funerario el transcurso del período fijado en las concesiones, sin que su titular ejerza la opción de renovación, abonando los importes correspondientes.

Asimismo, el artículo 31.1 de dicho reglamento municipal dispone que “se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario,

con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho”.

Conforme establece el artículo 38 del reglamento municipal, “Extinguido el derecho funerario se procederá a la exhumación de los restos que contuviera. A tal efecto se instruirá expediente determinando aquellas unidades que serán exhumadas en el plazo que se establezca. Se publicará a tal fin un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el que se señalará las fechas en que se realizarán las exhumaciones, notificándose a los familiares. En el caso de que tal notificación no resultase posible, la publicación oficial surtirá todos los efectos”.

Posteriormente, se acordará la inhumación en el osario de los restos procedentes de unidades de enterramiento sobre los que haya recaído resolución de extinción del derecho funerario por finalización del período de concesión y de los que no hayan sido reclamados por sus familiares en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 32 del reglamento municipal.

Visto que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 37.3 del Reglamento de Sanidad Mortuoria de Madrid, aprobado por Decreto 124/1997, de 9 de octubre, de conformidad con los preceptos aplicables del reglamento municipal, y conforme dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Primero.—Iniciar expediente de extinción del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, a los titulares del derecho funerario sobre las unidades de enterramiento correspondientes a los números, fila y zona del cementerio del Cristo de esta localidad enumerados en el cuadro insertado anteriormente, por no haber solicitado renovación de la concesión temporal por diez o en uno de los casos por cinco años, del título de derecho funerario cuya fecha de expiración viene reflejada en el cuadro de referencia, ni haber reclamado los restos depositados en los mismos.

Segundo.—Dar plazo de audiencia a los interesados en el expediente, por un período de diez días, contándose este a partir del día siguiente al de la fecha de recibo de la notificación del presente acuerdo, a fin de que, si lo estiman conveniente, examinen dicho expediente en el Servicio Bienes y Patrimonio del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, en horario de nueve a catorce, y presenten en este Ayuntamiento por escrito, si lo desean, las alegaciones que estimen oportunas en relación con el expediente y en defensa de sus intereses.

Tercero.—En caso de no presentarse alegaciones, se resolverá facultando a empresa funeraria habilitada al efecto, para disponer la exhumación de los restos depositados en dichas unidades de enterramiento y su posterior inhumación en el osario común, en aquellos casos en que no fueran reclamados los restos por sus familiares en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que dé fin al presente procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le da audiencia en el expediente, dentro del plazo de los diez días siguientes al de la fecha de publicación de la presente notificación, a fin de que, si lo estima conveniente, examine dicho expediente en el Servicio indicado, en horario de nueve a catorce, y presente en este Ayuntamiento por escrito, si lo desea, las alegaciones que estime oportunas en relación con el expediente y en defensa de sus intereses.

Villanueva de la Cañada, 2009.—El alcalde, Luis M. Partida Brunete.

(02/11.302/09)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

OFERTAS DE EMPLEO

El concejal-delegado de Personal, en su decreto de 9 de octubre de 2009, ha dispuesto:

Detectado un error en la lista de admitidos al proceso selectivo convocado para cubrir, en régimen de funcionario de carrera, dos plazas de administrativo de Administración General, subgrupo C1,

cuyas bases específicas de convocatoria fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de julio de 2009, lista que fue aprobada por decreto de esta Concejalía de 24 de septiembre de 2009, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de octubre de 2009, en ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas por las resoluciones de Alcaldía de 25 de junio y 22 de agosto de 2007, en el marco del artículo 21.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, vengo a dictar la siguiente resolución:

Primero.—Incluir como admitidos al proceso selectivo a las siguientes personas:

Apirantes admitidos

Turno libre

Apellidos	Nombre	DNI
Abad Prieto	Cristina	7227126-C
Quiroza Vázquez	Ana Belén	45872011-Y

Segundo.—Rectificar la redacción del punto 3 de la siguiente forma:

Donde dice:

“Turno libre:

- Día 2 de noviembre: de Alonso Salguero a Padilla Quesada, ambos inclusive.
- Día 3 de noviembre: de Penedo González a Vivas Gómez, ambos inclusive”.

Debe decir:

“Turno libre:

- Día 2 de noviembre, a las nueve y treinta horas: de Abad Prieto a Padilla Quesada, ambos inclusive.
- Día 3 de noviembre, a las nueve y treinta horas: de Penedo González a Vivas Gómez, ambos inclusive”.

Tercero.—Procédase a su publicación en el tablón de anuncios de la entidad y boletines oficiales correspondientes.

Villanueva del Pardillo, a 9 de octubre de 2009.—El concejal delegado de Personal, David Amarillas Gómez.

(02/11.619/09)

ZARZALEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Zarzalejo, en sesión que tuvo lugar el día 23 de septiembre de 2009, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal que debe regir durante el próximo ejercicio económico correspondiente al año 2010 que a continuación se detalla y que figura como documento anexo del presente acuerdo: impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Segundo.—De acuerdo con lo que disponen los artículos 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las ordenanzas anteriores estarán expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente en el Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunos.

Tercero.—Disponer que en el supuesto que no se presente ninguna reclamación en el referido período de exposición pública, el acuerdo adoptado de aprobación provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º *Hecho imponible*.—El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que graba la titularidad de

los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría según lo que dispone el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.º *Exenciones y bonificaciones*.—Estarán exentos de este impuesto:

1. Los vehículos oficiales del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales adscritos en la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

2. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España que sean súbditos de los países respectivos, identificados externamente y si hay reciprocidad en su extensión y grado. Los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y los de sus funcionarios con estatuto diplomático.

3. Los vehículos respecto de los cuales se derive lo que se dispone en tratados o convenios internacionales.

4. Las ambulancias y otros vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

5. Los vehículos para personas con movilidad reducida a lo que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará mientras se mantengan estas circunstancias, tanto con los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente.

Al efecto de lo que se dispone en este párrafo, se considerarán personas con disminución las que tengan esta condición en grado igual o superior al 33 por 100.

Para poder gozar de esta bonificación los beneficiarios deberán presentar ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, a la cual adjuntarán la documentación siguiente:

- Permiso de circulación del vehículo.
- Ficha técnica del vehículo, en la cual deberán constar las modificaciones efectuadas.
- Certificación de la minusvalía que afecta al interesado, si el vehículo está adaptado para su conducción por disminuidos físicos.

1. Los autobuses, microbuses y otros vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

2. Los tractores, remolques, semiremolques y maquinaria prevista con la cartilla de inspección agrícola.

Para poder gozar de esta bonificación los beneficiarios deberán presentar ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, a la cual adjuntarán la documentación acreditativa de la calificación del vehículo como agrícola.

3. Gozarán de una bonificación del 100 por 100 la cuota del impuesto, los vehículos con una antigüedad superior a los veinticinco años.

Para poder gozar de esta bonificación los beneficiarios deberán presentar ante el Ayuntamiento, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de la antigüedad del vehículo.

4. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto:

- a) Los vehículos eléctricos y bimotores (híbridos).
- b) Los vehículos que utilicen biocombustibles o gas natural.

Para poder gozar de esta bonificación los titulares deberán solicitar la concesión acreditando las características del vehículo.

El período de solicitud de la bonificación será del 1 al 31 de diciembre del ejercicio anterior en el que el sujeto pasivo tenga derecho.

Esta bonificación solo se concederá a partir del ejercicio en el cual el vehículo se incorpore al padrón del impuesto.

1. Una vez acordadas las bonificaciones de los apartados 5, 7, 8 y 9, se expedirá documento acreditativo del acuerdo de la concesión.

2. Las exenciones solicitadas con posterioridad a la meditación del impuesto con liquidaciones emitidas, pero que no han adquirido